

La Municipalidad de la Ciudad de Chinameca, distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel,

CONSIDERANDO:

I.- Que no obstante estar en vigencia el Decreto Legislativo N° 268 de fecha 8 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 50, Tomo 238 del martes 13 de marzo del mismo año, no ha tenido efectividad su creación y objeto que expresa el artículo uno con respecto a esta jurisdicción;

II.- Que debido a la Ley de la costumbre, especialmente en el Área Rural se usa leña para los menesteres del hogar, en lugar de otros combustibles químicos, y talan árboles para aserrarlos; que por una parte genera erosión y afecta los mantos acuíferos explotados y los no controlados hasta ahora por la iniciativa y mano del hombre;

III.- Que en base a los Arts. 202 y 203 de la Constitución Política, Art. 1 y 2, Numerales 1, 8 y 10 del Art. 4 y 6 del Código Municipal vigente, en defensa del ambiente y protección de la Ecología, debe restringirse esa práctica.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le concede las Leyes citadas,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase "ZONA PREFERENCIAL DE RESERVA ECOLOGICA", los cantones de esta jurisdicción siguientes: Copinol Primero; Copinol Segundo; Conacastal; Chambala; el Jocote; El Jocote Dulce; El Boquerón; La Cruz Primera; La Cruz Segunda; La Peña; Las Marías; Las Mesas; Los Planes Primero; Los Planes Segundo; Los Planes Tercero; Los Arenales; San Antonio; Ojo de Agua; Oromontique; y Zaragoza.

Art. 2.- Así mismo abarca dicha declaratoria Las Arboledas que Circundan los Manantiales de Recursos Hídricos denominados: "El Cacao", "Aguas Tibias", "Pozo Caliente" del Cantón San Antonio; "Río Las Palomas", "Las Minas", "El Zapote", "La Maravilla" del Cantón el Boquerón; "Las Pilas" del Cantón Oromontique; "El Iril" del Cantón Zaragoza; "Nacaderos" y "El Choyo" suburbios del Barrio San Juan: "Limoncillo", "Mal de Orjín" y "El Avance" Suburbios del Barrio El Calvario; "Pior es Nada" en los Suburbios del Barrio Yusique.

Art. 3.- La Zona Preferencial establecida deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Obras Públicas para efectos del Catastro, así como al Servicio Forestal, para su aplicación, lo cual no afecta las inscripciones en el Registro de la Propiedad Raíz, ni a los Propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la Zona que se demarca.

Art. 4.- La presente Ordenanza de conformidad con los Artículos Treinta y Dos y Treinticinco del Código Municipal y Acuerdo Municipal Número Ciento Sesenta y Tres de fecha dos del corriente mes, surtirá efecto ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL JEFATURA DEL DISTRITO: Chinameca, a cinco de Julio de mil novecientos noventa.

Fredy Rolando Flamenco,

Alcalde Municipal Depositario.